



ACUERDO No. CSJATA18-142  
Miércoles, 11 de julio de 2018

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Once Civil del Municipal de Barranquilla y se dictan otras disposiciones"*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio número 2144 del 9 de julio de 2018, la Dra. **Janine Camargo Vásquez**, en su condición de Jueza Once Civil Municipal de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del Despacho, por el término de quince (15) días, argumentando necesidad de servicio a efectos de realizar un inventario físico de procesos, su petición se base en los siguientes argumentos:

JANINE CAMARGO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.140.825.172 expedida en Barranquilla, en calidad de titular del Juzgado Orce (11) Civil Municipal de Barranquilla, me dirijo ante ustedes a fin de solicitarles el cierre del Despacho y suspensión de los términos judiciales por quince (15) días.

En estos momentos en el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, por necesidad del servicio, y con la intención de mejorar su organización, es necesario verificar físicamente todos los expedientes con los que contamos actualmente, pues es evidente que los registros estadísticos muestran una información apartada de la realidad.

En el Acuerdo N° CSJATA16-249 del 31 de octubre de 2016, el CONSEJO SUPERIOS DE LA JUDICATURA SECCIONAL ATLANTICO - SALA ADMINISTRATIVA, dispuso que este Juzgado tenía que remitir a otros Despachos, los procesos escriturales en etapa de trámite, pero dicho procedimiento nunca f je llevado a cabo por el Juez titular del Despacho de ese entonces, razón por la cual en estos momentos contamos con una gran cantidad de procesos escriturales activos, mas todos los procesos orales que han ingresado desde enero de 2017.

Actualmente no hay claridad de cuantos procesos se encuentra en esta dependencia Judicial, dado que la Juez saliente no dejó un informe en el que indicara dicha información y además el reporte de las estadísticas indica que más de 2900 procesos escriturales se encuentra inactivos, cuando la realidad es que la mayoría de esos procesos se encuentran en trámite.

Siendo así las cosas, para la prestación de un buen servicio es necesario que el informe depositado en las estadísticas durante años anteriores, concuerde con el inventario físico.



De igual manera, teniendo en cuenta que nunca se me informó de la existencia del Acuerdo N° CSJATA16-249 del 31 de octubre de 2016, por el contrario siempre se mencionó que este era un Juzgado Mixto, solicitamos que nos indiquen si debemos cumplir dicho acuerdo y remitir todos los procesos escriturales en etapa de trámite, o por el contrario, si debemos tramitar tanto los procesos escriturales como los orales.

Me gustaría recordar que en estos momentos de conformidad al Acuerdo CSJATA18-110, del 20 de junio de 2018, el reparto de los procesos orales se encuentra suspendido desde el tres (3) de julio de 2018, situación está que puede aprovecharse en gran medida, si se concede el cierre del Despacho y la suspensión de los términos solicitado.

Finalmente les comunico que acataré todas las medidas necesarias que ustedes determinen, a fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio en este Ente Judicial.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario entre otras razones **por inventario en la secretaria del Juzgado**, o por el establecimiento de modernos Sistemas estadísticos de información, de gestión y archivo, con tecnología avanzada, según lo dispuesto en los artículos 95 y 106 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia o por situaciones de fuerza mayor.

Que conforme al artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Seguidamente, esta Corporación procedió a constatar el reporte estadístico del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, a corte de 30 de junio de 2018, encontrando los siguientes datos:

**Reporte Procesos Escriturales**

INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO SIN TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO AL FINALIZAR EL PERIODO SIN TRAMITE
861	2233	0	18	843	2233



**Reporte Procesos Orales**

INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO SIN TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO AL FINALIZAR EL PERIODO SIN TRAMITE
1172	0	242	85	1329	0

Que en virtud de lo anterior, se considera procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, por el lapso de cuatro días comprendidos entre el 23 al 26 de julio del 2018, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr la organización de la secretaria y del archivo del Despacho, y así lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente.

Es pertinente observar que se requiere conocer con exactitud cuántos procesos escriturales actualmente se encuentran en el Despacho y el estado en el cual se encuentran los mismos, e igualmente se requiere establecer cuantos procesos orales se le encuentran asignados a su conocimiento, por ello, una vez se realice las labores de conteo de expedientes, se le requiere que remita copia del informe elaborado a este Consejo Seccional.

Ahora bien, con relación a su inquietud si debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJATA16-249 del 31 de octubre de 2016, se le informa que una vez cuente con el listado de procesos escriturales en etapa de trámite, con excepción de los procesos que ya tengan señalada fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, deberán ser remitidos a Oficina Judicial para el respectivo reparto entre los Juzgados Mixtos Civiles Municipales de Barranquilla, con la finalidad de evitar perdida de fechas y traumatismos.

Se hace claridad que antes de enviar los expedientes escriturales, establecidos en párrafo anterior, a la Oficina Judicial para el respectivo reparto debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo 10103, con relación a los procesos sin trámite o archivados, para una mejor comprensión se transcribe el mismo:

**ARTICULO 4º. \_ Procesos sin trámite o archivados.-** Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial al día hábil anterior a la fecha dispuesta para la incorporación del Distrito a la oralidad en materias civiles y de familia, al igual que los expedientes archivados definitivamente, continuarán a cargo del Juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

En caso de la reactivación de un proceso sin trámite, este deberá ser remitido a la respectiva Dirección Seccional para que sea repartido, según corresponda, entre los Juzgados que se hayan dispuesto para la atención del sistema escrito y que el Despacho al cual haya sido asignado el proceso, lo incorpore a su inventario de procesos con trámite y continúe con su atención, conocimiento y fallo o culminación, según corresponda.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, por cuatro días (4) comprendidos entre el 23 y 26 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

**ARTICULO TERCERO:** Se solicita a la funcionaria judicial que remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, para ser objeto de valoración por parte de esta Seccional.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Dra. **Janine Camargo Vásquez**, en su condición de Jueza Once Civil Municipal de Barranquilla, a remitir los procesos escriturales en etapa de trámite, con excepción de los procesos que ya tengan señalada fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, a Oficina Judicial para el respectivo reparto entre los Juzgados Mixtos Civiles Municipales de Barranquilla (Juzgado 15, 19, 22, 23, 24 y 25 Civil Municipal de Barranquilla), con la finalidad de evitar perdida de fechas y traumatismos.

**PARAGRAFO 1°:** Se hace claridad que antes de enviar los expedientes escriturales, establecidos en artículo anterior, debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 10103, con relación a los procesos sin trámite o archivados

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Sistemas, al Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico y a los Juzgados Civil Municipal Mixtos de Barranquilla.

**ARTICULO SEXTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

ww414